



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00458** 00

Teniendo en cuenta el memorial adosado por la ejecutaba obrante a PDF 12 y 14 del expediente, en donde reporta haber realizado una consignación a favor de este Juzgado y para el proceso de la referencia, el Juzgado, efectúa las siguientes precisiones:

**1º.-** Según el reporte de títulos judiciales obrante a PDF 14 del cuaderno principal, la señora Paula Gioconda González (demandada), procedió el 17 de junio de 2022, a realizar una consignación a favor de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales, para el proceso de la referencia la cual asciende a la suma de **\$16'505.258,00.**

La referida suma fue consignada por fuera de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la orden de pago a la demandada en cita, por ende, no puede tenerse como cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso 1º del artículo 440 del Código General del Proceso y por ello, se procedió en auto de esta misma fecha a emitir la orden de seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior, no quiere decir que, dicho monto no haya de tenerse en cuenta, por el contrario, el mismo se atenderá como abono a la obligación en los términos del artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero se imputara a intereses y luego a capital.

**2º.-** Ahora, si es la intención de la ejecutada culminar con la presente acción ejecutiva, aquella cuenta con dos (2) alternativas para que ello ocurra a saber:

- En primer término, procediendo a efectuar un dialogo directo con la administración de la agrupación demandante o su apoderado, con el fin de



que lleguen a alguna clase de acuerdo extra procesal y así terminar el proceso (Inc. 1º, Art. 461 C.G.P.<sup>1</sup>).

- En segundo lugar, procediendo a presentar la liquidación del crédito y de las costas, acompañadas del título de su consignación a órdenes de este Juzgado, para lo cual tendrá en cuenta el monto por ella ya consignado (Inc. 3º, Art. 461 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**

**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37 hoy, 19 de septiembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**

**Secretaria.**

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso

Firmado Por:  
Sonia Adelaida Sastoque Diaz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b91dc01357f6e3834018748e075b75d4f89ebf6b53b5ae22bcabfcc3cfe11f  
Documento generado en 16/09/2022 05:29:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**